



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000001

A DONA [Faded text]

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
NAKANSAN C. LTDA.**

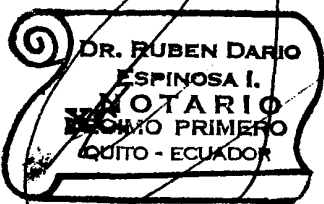
A DONA [Faded text]

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 5.000,00

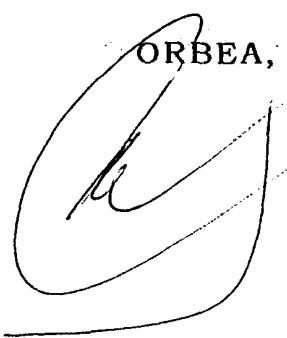
Di: [Faded text]

Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **veinticinco de Septiembre del año dos mil tres**, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo:
El señor **HUGO ORBEA ORBEA**, por sus propios



derechos, de estado civil divorciado; la señorita **SANDRA GLADYS ORBEA GARCES**, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, el Doctor **FERNANDO SALGADO SALGADO**, por sus propios derechos, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con el documento que me exhiben y cuya copia adjunto, me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO** ”: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **MAKANSAN C. LTDA.**, al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas a continuación de la comparecencia de los intervinientes.- **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen y suscriben como socios la presente escritura, los señores: **Uno punto uno) HUGO ORBEA ORBEA**, divorciado; **Uno punto dos) SANDRA GLADYS**

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be the name of the notary public mentioned in the text.

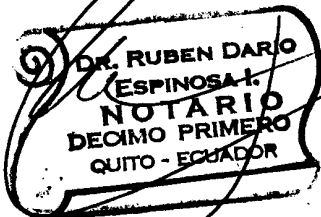


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

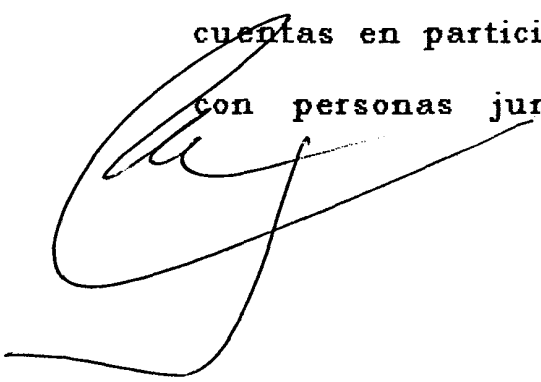
0000002

- 2 -

ORBEA GARCES, soltera; Uno punto tres) FERNANDO SALGADO SALGADO, casado.- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y plenamente capaces para contratar y obligarse.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MAKANSAN C. LTDA: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- Los comparecientes declaran su actual voluntad de constituir, como en efecto constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, denominada **MAKANSAN C. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto de la compañía, consiste en: Dos punto uno) La compraventa de toda clase de materiales utilizados en la construcción en general, así como la importación y exportación de dichos materiales.- Dos punto dos) La importación de maquinaria, utilizada en la construcción y su comercialización.- Dos punto tres) La representación, importación, exportación, transporte por cuenta de terceros de todo tipo de bienes y el asesoramiento sobre todo tipo de operaciones de importación o exportación.- Dos punto cuatro) La administración sin límites de bienes propios o de



terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyendo toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales.- Dos punto cinco) La promoción, promesa, venta, compra, permuta o aporte de terrenos, urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, casas, edificios, oficinas, departamentos y planes de vivienda, para lo cual, podrá negociar, hipotecar, gravar, dividir, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades.- Dos punto seis) La comercialización, importación, exportación y representación de acabados para la construcción y muebles de todo tipo.- Dos punto siete) La industria de la maquilación, a futuro, en lo referente al ensamblaje de productos electrónicos, textiles, metálicos, de madera y en general de cualquier otro tipo.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes, como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the bottom portion of the typed text. The signature is cursive and appears to be a single name or set of initials.

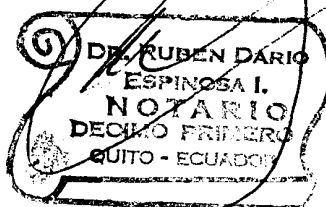


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

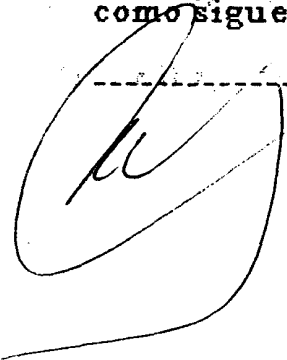
- 3 -

extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose o escindiéndose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; y abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.- Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.-

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía, es de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la junta general de socios.- **ARTICULO CUARTO:**



DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, y podrá establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTICULO QUINTO: IMPORTE DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 5.000,00), en numerario, dividido en CINCO MIL (5.000) participaciones de un dólar americano (US\$1,00) de valor cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- **ARTICULO SEXTO: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía MAKANSAN C. LTDA., es de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (US\$5.000,00) y se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el CIENTO POR CIENTO de cada participación. Según lo anterior, el estado de caja y las participaciones asignadas a las personas otorgantes, son como sigue:-----

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is written over a horizontal dashed line that extends across the width of the page.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 4 -

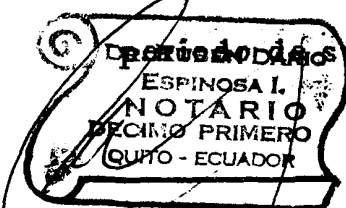
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	# DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO NUMERARIO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO
HUGO ORBEA ORBEA	2.499	2.499	2.499
SANDRA GLADYS ORBEA GARCES	2.500	2.500	2.500
FERNANDO SALGADO SALGADO	1	1	1
TOTALES	5.000	5.000	5.000

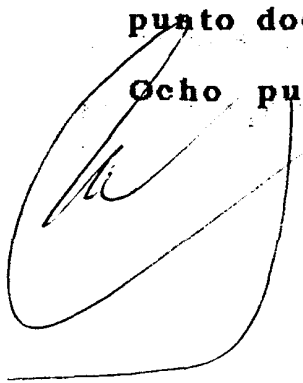
ARTICULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La Compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente y el gerente general, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto.- La junta general formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones de la junta general: Ocho punto uno) Designar y remover por las causas legales administradores y gerentes, señalándoles su remuneración.- Ocho punto dos) Nombrar y remover al Comisario, quien estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará un año en el

desempeño de sus funciones.- Ocho punto tres) Aprobar las



cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes.- Ocho punto cuatro) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- Ocho punto cinco) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, conforme lo dispone el Artículo ciento doce de la Ley de Compañías.- Ocho punto seis) Consentir en la cesión de las partes sociales, previo el consentimiento unánime del capital social.- Ocho punto siete) Admitir nuevos socios a través de aumento de capital, por resolución unánime del capital concurrente en primera convocatoria.- Ocho punto ocho) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social.- Ocho punto nueve) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías.- Ocho punto diez) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía.- Ocho punto once) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley.- Ocho punto doce) Reformar el contrato social y el estatuto.- Ocho punto trece) Ejercer las demás atribuciones





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

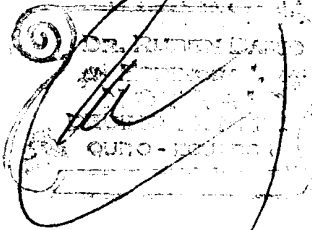
0000005

- 5 -

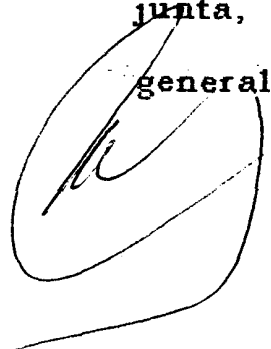
contempladas en la Ley y estatuto de la Compañía.-

ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en Quito, domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del presidente y/o del gerente general, por propia iniciativa de éstos o a pedido del socio o socios que representen por lo menos, el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las juntas generales serán convocadas, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, mediante comunicación escrita, dirigida a la dirección registrada en la Compañía, por cada socio.- Es aplicable a estas compañías, lo establecido en los Artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de



Compañías, según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de esta junta.- **ARTICULO DÉCIMO: DEL QUÓRUM.**- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION PARA LAS JUNTAS.**- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO**

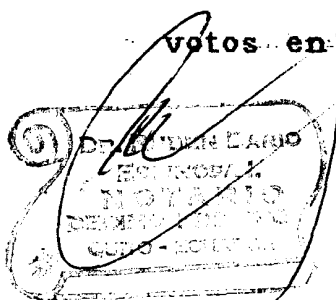




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 6 -

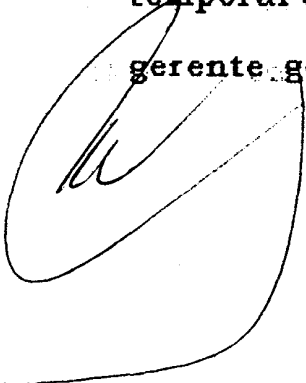
SEGUNDO: DIRECCION DE LAS JUNTAS.- Las juntas generales estarán dirigidas por el presidente y en su falta por cualesquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como secretario, el gerente general y en ausencia de éste, un secretario especial que será nombrado en ese momento.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: ACTAS DE LAS JUNTAS.**- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Noveno (inciso cuarto) de este estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes.- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Las decisiones de la junta general, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la



mayoría. Para efectos de votación por cada participación de un dólar americano (US\$ 1,00) el socio tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL**

PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios, para el período de cinco años. Sus deberes y atribuciones son: Quince punto uno) Representar individualmente o conjuntamente con el gerente general legalmente a la Compañía, en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos.- Quince punto dos) Presidir las sesiones de la junta general y firmar las actas respectivas.- Quince punto tres) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la junta general, salvo el suyo que lo será por el gerente general.- Quince punto cuatro) Firmar los certificados de aportación.- Quince punto cinco) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA**

SUBROGACION DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del presidente, le subrogará en sus funciones el gerente general, designado por la junta general.- Si la





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000007

- 7 -

falta fuere permanente, la junta nombrará un nuevo presidente.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- Habrá un gerente general, que será nombrado por la junta general, por el período de cinco años. Sus deberes y atribuciones son: Diecisiete punto uno) Representar individualmente o conjuntamente con el presidente legalmente a la Compañía, en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos.- Diecisiete punto dos) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando su remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador.- Diecisiete punto tres) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la Empresa.- Diecisiete punto cuatro) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía.- Diecisiete punto cinco) Presentar a la junta general, dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios.- Diecisiete punto seis) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías.- Diecisiete punto siete) Llevar el libro de actas de las juntas generales y actuar como secretario de este organismo.- Diecisiete punto ocho) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el estatuto.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA SUBROGACION DEL

GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del gerente general, éste será subrogado por el presidente con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: FUNCIONES PRORROGADAS.- El

presidente y el gerente general continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su periodo, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000008

- 8 -

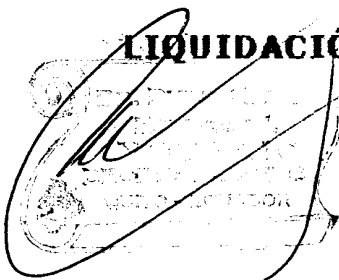
caso de destitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la Compañía, se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.- La junta general adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del gerente general, hechas que sean las deducciones de Ley.- Cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la Compañía, a prorrata de la participación social pagada.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- Por decisión de la junta general, se podrán formar fondos de reserva especiales o facultativos.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para la disolución y liquidación de la



Compañía, se observarán las normas establecidas en la Ley de Compañías, y además las que la junta general de socios estime convenientes dictar.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO: NORMAS QUE RIGEN ESTE CONTRATO.- En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de Compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO: DOCUMENTO HABILITANTE.- Se agrega como documento habilitante, el correspondiente

certificado de depósito que se protocoliza juntamente con esta escritura.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- (a) El capital pagado aportado en numerario constitutivo de la Compañía, ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital.- (b) Se autoriza expresamente al doctor Fernando Salgado Salgado, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en los

Registros Mercantil y de Sociedades.- (c) Igualmente se autoriza al Agente Judicial del doctor Fernando Salgado







DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

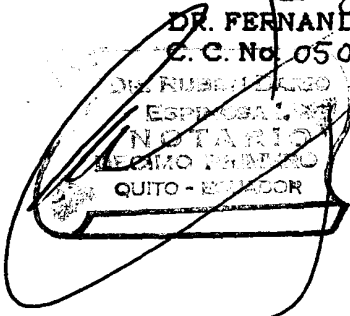
- 9 -

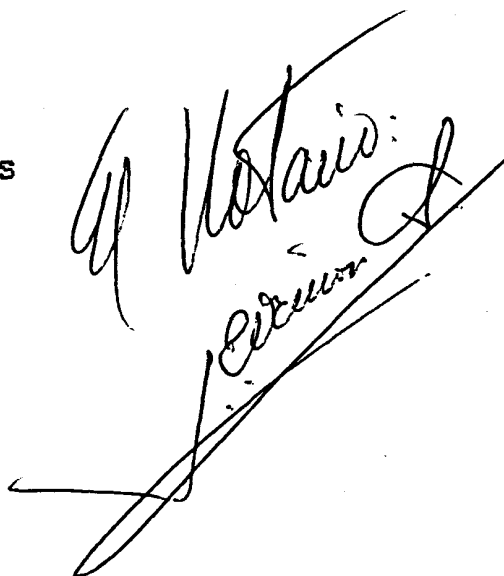
Salgado, para que obtenga a nombre de la Compañía, la Patente Municipal y el Registro Único de Contribuyentes, respectivos.- **CONCLUSIÓN.-** Cumpla usted, señor Notario, con las demás formalidades de Ley, para el perfeccionamiento de esta escritura, de la misma, que se servirá conferirme cinco copias certificadas.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor Fernando Salgado Salgado, Abogado con matrícula profesional número mil doscientos sesenta y tres, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


 SR. HUGO ORBEA ORBEA
 C. C. No. 050018846-1


 SRTA. SANDRA GLADYS ORBEA GARCES
 C. C. No. 170791064-0


 DR. FERNANDO SALGADO SALGADO
 C. C. No. 050000561-6


 DR. RUBEN DARIO
 ESPINOSA IDROBO
 NOTARIO
 UNDECIMO DE QUITO
 QUITO - ECUADOR


 El Notario:
 Ruben Dario Espinosa Idrobo



Banco Amazonas

Nº Q 0761

US\$5,000.00*

~~QUITO, 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2.003~~
Ciudad y Fecha

04-03-001025

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

MAKANSAN CIA. LTDA.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

<u>HUGO ORBEA ORBEA</u>	S/.
<u>SANDRA GLADYS ORBEA GARCES</u>	2,499,00
<u>FERNANDO SALGADO SALGADO</u>	2,500,00
	1,00

	5.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE NORTEAMERICA

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170791064-0

ORBEA GARCES SANDRA GLADYS

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ



LUGAR DE NACIMIENTO
ES MAYO 1971

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0000 00997

COTOPAXI/LATACUNGA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
LA MATRIZ 2003

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E111382281

SUJETO

ADMINIST. EMPRESAS

HUGO ORBEA


GLADYS GARCES

20/02/2003

20/02/2003

REN 0421871

MILGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1707910640
CEDULA

ORBEA GARCES SANDRA GLADYS


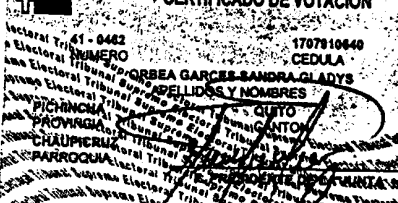
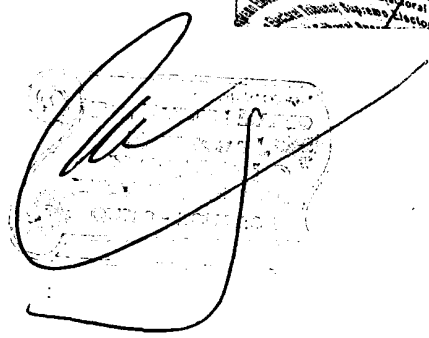
PELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CHAUPIPERA

PARROQUIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050018846-1

ORBEA ORBEA HUGO

NOMBRES Y APELLIDOS 29 JUNIO 1.932

FECHA DE NACIMIENTO COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ


LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 01 210 00629

COTOPAXI/LATACUNGA ACT.

LUGAR Y ANEXO DE INSCRIPCION LA MATRIZ 32

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA 4442 Y4442

DIVORCIADO

SECUNDARIA CONECTANTE

RODOLFO ORBEA


PAOLA ORBEA

CUOTIDIANO 5/05/98

05/05/2010

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

174-0401 0500188461

NUMERO CEDULA

ORBEA ORBEA HUGO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO


CANTON

PROVINCIA

CHAUQUIZUZO

PARROQUIA

RECEBIÓ POR LA JUNTA



[Handwritten signature]

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050000561-4


SALGADO SALGADO LEONIDAS FERNANDO

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

11 AGOSTO 1947

0237 00858 IM

COTOPAXI/LATACUNGA
 LA MATRIZ 1947



Salgado

ECUATORIANA***** V08242232

CARABO DARMITA DE LOURDES TROYA J

SUPERIOR DAT JURISPRUDENCIA

REN SALGADO


REN SALGADO

QUITO 21/06/2008

21/06/2010

REN 0089389

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002


CERTIFICADO DE VOTACION

165 - 0511 NUMERO 0500005616 CECULA

SALGADO SALGADO LEONIDAS FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

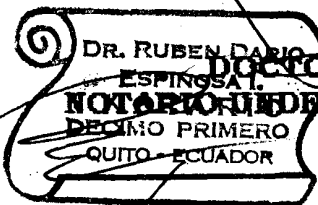
Leonidas Salgado
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Salgado

QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mi, en fe
de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a veinte y seis de
Septiembre del año dos mil tres.-



Ruben D. Espinosa I.
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,


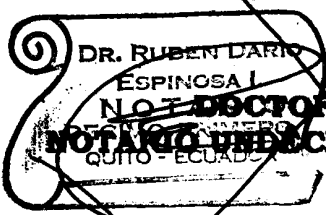
**NOTARIO DECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000612

RAZÓN: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ.3630, dictada el seis de octubre del año dos mil tres, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **MAKANSAN CIA. LTDA.**, otorgada ante mi el veinticinco de Septiembre del año dos mil tres; tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 09 de Octubre del año dos mil tres.-**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de octubre del año 2.003, bajo el número **3105** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MAKANSAN CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticinco de septiembre del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1925**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030512**.- Quito, a dieciséis de octubre del año dos mil tres.



HG/mn.-

7

